



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada del causante **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**, solicitada por los señores **GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ, NURIS ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 47980408-9001- 2013-00008-00.**

INFORME SECRETARIAL: 11/07/2022. Señora Juez, informo a usted que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por resolver solicitud de revocatoria de poder presentada por los señores **NURIS ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ**. SÍRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada del causante **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**, solicitada por los señores **GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ, NURIS ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 47980408-9001- 2013-00008-00.**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicitan los señores **NURIS ELENA y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se revoque el poder conferido por ellos a la doctora **PURA DE LA CRUZ OLIVEROS** dentro de la causa.

Así mismo, solicita copia del expediente.

En cuanto a la primera solicitud, el artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas, y por ser procedente, esta agencia judicial accede a la admisión de revocatoria de poder.

Por otra parte, y como quiera que se han cumplido los presupuestos del artículo 490 del Código General del Proceso, en el sentido del trámite de notificaciones a las personas indicadas en el aludido artículo, se dispondrá fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo.

Así las cosas, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por los señores **NURIS ELENA y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte solicitante, señores **NURIS ELENA y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, a fin que se sirvan designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la diligencia de inventario y avalúo, contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, para el día diecisiete (17) de agosto de 2022, a las diez (10) de la mañana.

CUARTA: Los Interesados -gestores judiciales- deberán elaborar por escrito el inventario, donde deberán indicar los valores que asignen a los bienes activos y pasivos, presentarlos al canal digital del juzgado con los anexos o soportes correspondientes, con una antelación no inferior a los 5 (cinco) días a la fecha señalada, para agilizar el trámite de la audiencia. Si lo elaboran de común acuerdo, será aprobado.

QUINTO: Advertir a los Interesados que asistan a la diligencia, que, aprobados los inventarios y avalúos, se decretara la partición y se reconocerá al partidor que hayan designado. Si no lo designaren, o no reuniere los requisitos, la Jueza la designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS